

PROPUESTA DE PROYECTO LEY DE RESPONSABILIDAD PATERNA:

Autores:

- Reverendo Rafael Medina. J.E.T
- Ing. Yohansy Gómez.
- Massiel Gilbert.
- Anyelina Garcia Padron/estudiante de medicina.
- Maria E. García Padrón/Enfermera técnico.
- Claudio Ant. Lozada/Estudiante de contabilidad.
- Erica Morillo/estudiante de contabilidad.
- Joseiris Montero/estudiante de contabilidad.

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATERNA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 55 establece que: “La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas.”

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 55, acápite 1, establece que: “El Estado debe promover la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aun después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución Dominicana relativo a la protección de las personas menores de edad establece en su artículo 56 que: “La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.”

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado debe promover y proteger la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, y que nuestras leyes establecen los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges;

CONSIDERANDO QUINTO: La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con las leyes de nuestro país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la familia es responsable de la educación de sus integrantes, teniendo derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores.

CONSIDERANDO SEPTIMO: La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con las leyes de nuestro país.

CONSIDERANDO OCTAVO: Toda persona tiene derecho a una salud y educación integral, y en consecuencia el estado debe velar por la protección de la salud y la educación de todas las personas.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

CONSIDERANDO DECIMO: Que la niñez y la juventud dominicana carece de mejores y mayores niveles educativos para evitar que estos tomen los caminos de la delincuencia.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Código Civil Dominicano.

Visto: El Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

Vista: La Ley de Educación.

SE DICTA EL SIGUIENTE

ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATERNA

ARTÍCULO 1. - OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY. Esta Ley y tiene por objetivo establecer mecanismos para garantizar la alimentación, salud y los estudios hasta la mayoría de edad, evitando así que nuestra niñez y juventud vitar que la juventud de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. - Queda establecida la responsabilidad moral y legal de los padres con sus hijos, desde la concepción hasta los 18 años, sin importar la razones o circunstancias en la que fue concebido.

ARTÍCULO 3. - La responsabilidad moral de los padres consiste en:

- A) Sustento Alimenticio.
- B) Gastos Estudiantiles y Académicos.
- C) Cuidados médicos.
- D) Garantía de un hogar seguro.

ARTÍCULO 4. - Una vez sea comprobado el embarazo de la mujer, desde el primer mes de gestación hasta el alumbramiento del bebe, el padre proveerá económicamente para la alimentación de la madre y él bebe, para garantizarles condiciones favorables en la maternidad.

ARTÍCULO 5 - El padre debe garantizar la alimentación del niño o la niña junto a la madre, desde el alumbramiento hasta los tres (3) años. A partir de los cuatro (4) años ambos padres compartirán los gastos de alimentación, cuidados médicos y estudios del hijo.

ARTÍCULO 6. - En caso de separación o divorcio, el padre aportara el 60% de los gastos de alimentación, cuidado médico y estudios del hijo, quedando el 40% restante a cargo de la madre.

ARTÍCULO 7. - En caso de que el padre del niño sea menor de edad, los de este asumirán el 60% de los gastos del hijo, y los padres de la madre asumirán el 40% del sustento del bebe como de la madre.

ARTÍCULO 8. - EDUCACIÓN. La educación de los niños y jóvenes será de carácter obligatorio, quedando bajo responsabilidad de los padres la asistencia a la escuela desde los 4 a los 18 años de edad.

ARTÍCULO 9.- Será obligación de los padres asumir los gastos de escolaridad del hijo o hija.

ARTÍCULO 10. - No habrá justificación en la Republica Dominicana para que los hijos no asistan a la escuela o colegio, salvo en caso de enfermedades de discapacidad, la cual debe ser debidamente probada y sustentada.

ARTÍCULO 11.- EDUCACIÓN ÉTICA MORAL DE LOS PADRES. Los padres están obligados a manejarse de manera decorosa delante de los hijos, por lo cual esta ley establece que los padres no podrán consumir ninguna sustancia narcótica prohibida, alcohol, ni hacer actos de promiscuidad o juegos de azar bajo el mismo techo que un menor de edad, lo que conllevaría a una sanción de cinco (5) meses a un (1) año de prisión

ARTÍCULO 12. - Todo niño o joven menor de 18 años deberá estar en su hogar a no más de las 9:55 pm.

ARTÍCULO 13. - Cualquier autoridad que encuentre un niño pasadas las 10:00 pm. lo conducirá a su casa y hará un reporte ante el Consejo Nacional de la Niñez.

ARTÍCULO 14. - Los padres que contengan reporte, deberán de asistir de carácter obligatorio al Consejo Nacional de la Niñez cuando le sean sitiados debido a un primer, segundo o tercer reporte El Consejo Nacional de la Niñez queda instruido de dar una charla de responsabilidad paterna.

ARTÍCULO 15. - Al exceder el tercer reporte los padres podrán ser sometidos a la acción de la justicia, pudiendo recibir multas de 1 a 10 salarios mínimos, y prisión d 10 a 50 días de reclusión.

ARTÍCULO 16. – CUIDADOS MEDICOS. Los padres están obligados a velar por la salud de sus hijos y costear sus gastos.

ARTÍCULO 17. - Descuidar la salud e higiene de un hijo será considerado un acto , lo que conllevara una sanción de diez (10) días a tres (3) meses de reclusión penal, y multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 18. – GARANTIA DE HOGAR. Todo padre tiene la obligación de proveer un techo digno a sus hijos, quedando prohibido el hacinamiento de los niños, cada infante deberá tener su propia cama para dormir, a excepción de que sean del mismo sexo y lo amerite el caso. Deberán tener habitaciones separadas a la de los padres.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES. Cuando los padres sean menores de edad, los padres de ambos están obligados a cumplir con todas las condiciones y requisitos que exige esta le, a fin de evitar que de manera irresponsable los padres se desvinculen de la suerte y destino de sus hijos menores.

ARTÍCULO 20. - Queda prohibido la exhibición de los niños en las redes sociales consumiendo alcohol o sustancias narcóticas a través de fotografías o videos, acto que conllevaría a una sanción de cinco (5) meses a un (1) año de prisión.